

REGLAMENTO DE CARRERA

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I: De la carrera

Artículo 1º: La Maestría en Administración Pública dependerá de la Facultad de Humanidades, Ciencias sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, institución que regulará y supervisará el funcionamiento de la carrera y designará sus autoridades de acuerdo a lo establecido en esta normativa. Se trata de una Maestría académica, estructurada.

Las actividades de la Maestría en Administración Pública, se rigen por el presente Reglamento y de modo complementario y supletorio, por las normas establecidas por la Reglamentación Académico-administrativa del Programa de Enseñanza a nivel cuaternario de la Universidad Nacional de Santiago del Estero y por las normas dictadas en la materia por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 2º: El título de Magister en Administración Pública será otorgado por la Universidad Nacional de Santiago del Estero a solicitud de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud en un todo de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras del cuarto nivel en la Universidad, a quienes cursen y aprueben los requisitos de la Carrera. El título otorgado es de carácter académico y no habilita a ejercicio profesional alguno en el ámbito de la República Argentina

Artículo 3º: Para obtener el título de Magister en Administración Pública se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar las materias integrantes del plan de estudios.
- b) Presentar y aprobar la tesis de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Cancelar los compromisos arancelarios.

Artículo 4º: La carrera tendrá una duración de cuatro (4) años, dos (2) años correspondientes al cursado y dos (2) años para la presentación de la tesis de maestría.

CAPÍTULO II: De la gestión y organización académica

Artículo 5º: La gestión y organización académica de la Maestría estará constituida por un Director, un Comité Académico, un Coordinador Académico y un cuerpo de docentes. Se considera como Cuerpo Académico de la Maestría en Administración Pública, al Director, al Coordinador Académico, los miembros del Comité Académico, los docentes, directores y codirectores de Tesis. El cincuenta por ciento, por lo menos, del Cuerpo Académico de la Maestría deberá estar constituido por profesores estables,

Artículo 6º: Para ser designado Director se requiere poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera; ser o haber sido profesor regular en ésta u otra universidad pública; acreditar antecedentes académicos y de investigación específicos en el área de la carrera y poseer antecedentes de formación de recursos humanos. Su designación será realizada por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano/a.

Artículo 7º: Serán funciones del Director de la Maestría:

- a) Ejercer la conducción académica de la carrera.
- b) Proponer a la Secretaría de Posgrado, los miembros del Comité Académico, para su designación por parte del CD.
- c) Proponer al Coordinador Académico, para su designación por parte del Decano.

REGLAMENTO DE CARRERA

- d) Convocar y presidir las reuniones de Comité Académico.
- e) Proponer al Decano para su designación, la conformación del cuerpo de docentes y tutores, en consulta con el Comité Académico.
- f) Participar, conjuntamente con el Coordinador Académico, del proceso de admisión y entrevista a los postulantes a ingresar a la carrera.
- g) Resolver las solicitudes de prórroga de regularidad, previo informe de la Coordinación Académica y con el acuerdo del Comité Académico.
- h) Entender sobre el otorgamiento de equivalencias.
- i) Integrar y proponer los miembros que conformen las comisiones ad hoc de evaluación de los proyectos de tesis y de los directores de tesis propuestos, en consulta con el Comité Académico.
- j) Elevar a la Secretaría de Posgrado las propuestas de constitución de tribunales evaluadores de tesis, definidas en consulta con el Comité Académico.
- k) Representar a la Maestría en el ámbito de la Facultad y ante las distintas instancias universitarias y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.
- l) Informar anualmente a la Secretaría de Posgrado acerca del funcionamiento de la carrera.
- m) Coordinar los procesos de acreditación y evaluación de la carrera ante las distintas instancias correspondientes.
- n) Entender en la administración de la carrera.
- o) Elevar anualmente a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, el presupuesto de la carrera.
- p) Elaborar un informe bianual avalado por el Comité Académico.
- p) Proponer, con el acuerdo del Comité Académico, a la Secretaría de Posgrado, convenios de cooperación y/o asistencia académica con otras unidades académicas de docencia y/o investigación pertinentes al mejor desarrollo de la Maestría.

Artículo 8º: El Comité Académico estará compuesto por cinco (4) miembros que posean título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera. Cada integrante deberá ser o haber sido profesor regular en esta u otra universidad; acreditar antecedentes académicos y de investigación en el área de la carrera; y poseer antecedentes de formación de recursos humanos, en caso de no cumplir con alguno de estos requisitos, se considerará el mérito equivalente. En la composición general, deberá haber por lo menos un miembro externo al plantel docente de la carrera.

El Director de la carrera, propondrá a la Secretaría de Posgrado los integrantes del Comité Académico; dicha Secretaría solicitará su designación al CD de la Facultad. Su mandato durará cuatro años con posibilidad de renovación por un único período consecutivo.

El Comité Académico se reunirá al menos tres veces por año a partir de la convocatoria del Director de la Maestría. Se agregarán reuniones extraordinarias si fuera necesario. Sesionará con la presencia de más de la mitad de los miembros, presidido por el Director. Las decisiones se tomarán por consenso o mayoría simple. En caso de empate el voto del Director vale doble.

Artículo 9º: Serán funciones del Comité Académico

- a) Asesorar sobre la organización curricular y el desarrollo académico de la carrera.
- b) Asesorar al Director de la Maestría acerca de la conformación del cuerpo docente.
- c) Proponer actividades académicas optativas conexas con el plan de estudios de la carrera.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas en la Maestría y proponer las modificaciones pertinentes.
- e) Expedirse sobre las equivalencias de cursos y seminarios del programa de la Maestría.

REGLAMENTO DE CARRERA

- f) Proponer mecanismos de seguimiento tendientes a la actualización curricular y a la optimización del funcionamiento de la carrera.
- g) Colaborar con la gestión y establecimiento de convenios.
- h) Integrar las comisiones ad hoc que evalúen los proyectos de tesis y directores.
- i) Proponer la constitución de tribunales evaluadores de tesis, definidas en consulta con el Director.

Artículo 10°: El Coordinador Académico. Su nombramiento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Director con la aprobación del Decano. Para desempeñar el cargo -por un período de cuatro años- deberá poseer título similar o superior al de la Maestría o, en su defecto, experiencia acreditada en materia de investigación científica o docencia universitaria de grado o postgrado o en actividades de gestión similares a las del cargo.

Artículo 11°: El Coordinador Académico tiene por funciones:

- a) Colaborar con el Director en todas las actividades inherentes a la función.
- b) Desarrollar las tareas que el Director le delegue expresamente.
- c) Participar en las reuniones del Comité Académico, con voz y sin voto.
- d) Supervisar los registros académicos de docentes, tutores y estudiantes.
- e) Integrar la comisión de admisión de postulantes.
- f) Supervisar las aulas, recursos, estrategias y mecanismos de evaluación
- g) Participar en las actividades de seguimiento y monitoreo de la actividad académica
- h) Coordinar la gestión académico-administrativa.
- i) Llevar el seguimiento académico y el control de aranceles de los maestrandos.
- j) Reemplazar al Director en casos de ausencia, enfermedad u otra razón que justifique la ausencia.

Artículo 12°: El Cuerpo Docente de la Maestría estará constituido por profesores estables y profesores invitados.

1. Los profesores estables forman parte de la planta docente de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud, de otras facultades de la Universidad Nacional de Santiago del Estero y los provenientes de otras universidades o instituciones; que tengan a su cargo el desarrollo de cursos y seminarios, la dirección o codirección de tesis y/o la participación en proyectos de investigación.
2. Los profesores invitados son aquellos docentes que asumen eventualmente parte del desarrollo de una actividad académica de la Maestría.

Artículo 13°: Los docentes de la Maestría tienen a su cargo el ejercicio de la docencia y/o direcciones de tesis. En ambos casos, los requisitos para desempeñarlas son: formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de ésta o excepcionalmente, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias profesionales, docentes o en investigación. Al menos el 50% deberán ser docentes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

El docente será un especialista con experiencias y competencias comprobables en el campo disciplinar de la carrera. Es el responsable de desarrollar los contenidos del programa de la unidad curricular a su cargo y seleccionar la bibliografía y los materiales para la enseñanza, transformándolos en recursos didácticos adecuados para el tratamiento pedagógico de los contenidos del programa y la evaluación de la materia a su cargo.

Los Docentes de la Maestría serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director, con el acuerdo del Comité Académico.

REGLAMENTO DE CARRERA

Artículo 14°: Dos tercios de los alumnos pueden solicitar a la Dirección de la Maestría el retiro de un profesor y su reemplazo, en caso de considerarlo, fundadamente, incompetente para el desarrollo de sus funciones. En tal caso, el Director considerará la solicitud en forma conjunta con el Comité Académico y aconsejarán al Consejo Directivo la resolución a tomar.

CAPITULO III: Ingreso y proceso de admisión

Artículo 15°: Serán requisitos de ingreso:

a) Poseer título universitario de grado otorgado por universidades públicas o privadas o título de nivel superior no universitario de una carrera de cuatro años de duración como mínimo; en todos los casos de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, o título otorgado por universidades extranjeras.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con la Maestría, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente. A efectos de la valoración de las aptitudes y conocimientos, el Comité Académico elaborará un examen de suficiencia cuya aprobación será obligatoria para lograr la admisión.

Los egresados provenientes de universidades extranjeras deberán poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado, conforme a la reglamentación vigente. En estos casos, la admisión no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

En el caso de estudiantes extranjeros no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente.

b) Los postulantes deberán presentar la documentación solicitada al momento de la inscripción:

- Formulario de inscripción, provisto por la Secretaria de Posgrado
- Copia legalizada del título y del certificado analítico de grado.
- Copia del documento de identidad o pasaporte.
- Curriculum vitae.
- Nota de postulación en la que se expliciten los argumentos respecto a la elección de la carrera y se proponga una problemática de interés para la elaboración de su proyecto de tesis.

Artículo 16°: Proceso de admisión

a) La Secretaria de Posgrado proporcionará un formulario de inscripción de antecedentes curriculares que los postulantes deberán cubrir para su inscripción, el cual tendrá carácter de declaración jurada. La documentación probatoria básica solicitada se constituye en condición de ingreso a la carrera.

b) Los aspirantes presentarán, junto al formulario de inscripción, una nota de postulación de acuerdo a las condiciones establecidas por la Dirección.

c) El procedimiento de admisión será realizado por una comisión integrada por el Director, el Coordinador Académico y un docente de la carrera. Se realizará mediante la evaluación de los antecedentes curriculares y la nota de postulación solicitada. La comisión de admisión confeccionará un orden de mérito en el que se consignará la evaluación resultante. Sobre la base del mismo, el Coordinador Académico elevará un informe a la Dirección de la carrera, quien publicará el orden de mérito definitivo dentro del número de plazas previsto.

REGLAMENTO DE CARRERA

d) El Director y el Coordinador Académico podrán solicitar una entrevista personal con el postulante en caso de considerarlo necesario.

Una vez culminado el proceso de evaluación, la comisión deberá elevar a la Secretaria de Posgrado la nómina de postulantes admitidos y podrá sugerir la realización de alguna instancia de nivelación conforme al perfil de los ingresantes.

Artículo 17º: La Maestría funcionará con un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de cincuenta (50) alumnos. Si el número de aspirantes admitidos superase el cupo máximo, la admisión se resolverá por orden de méritos y prelación determinadas por el Comité Académico, dándose prioridad a profesionales con experiencia en la Administración Pública nacional, provincial o municipal. El Comité Académico podrá definir una "lista de espera", ordenada con los mismos criterios, para cubrir eventuales deserciones de admitidos dentro del cupo máximo.

Si el número de inscriptos y/o seleccionados, en cambio, no alcanzase el mínimo de veinticinco (25) alumnos, el Consejo Directivo de la Facultad resolverá si posterga el comienzo de los estudios de la cohorte en cuestión -hasta un máximo de un año-, procurando alcanzar ese número con nuevos postulantes, o bien si lo autoriza con un número menor de alumnos, tomando las previsiones de financiamiento del caso.

CAPÍTULO IV: Regularidad de la carrera y régimen de cursado

Artículo 18º: En todos los casos, los estudiantes sólo podrán cursar y rendir las asignaturas con la modalidad regular. Para alcanzar la regularidad de las actividades curriculares se requiere cumplir con las actividades definidas en cada espacio curricular como actividades obligatorias y la aprobación de la totalidad de evaluaciones que cada docente responsable disponga para tal fin.

Artículo 19º: La duración de la regularidad de las asignaturas está establecida en doce meses a partir de haber finalizado el cursado de la misma. El alumno que por cualquiera de las circunstancias perdiera su condición de alumno regular, podrá solicitar su reincorporación al mismo por una única vez y en el plazo máximo de dos años de pérdida su condición. La solicitud será resuelta por la Dirección de la carrera, previo informe de la Coordinación Académica.

Artículo 20º: Para mantener la condición de estudiante regular de la carrera, los estudiantes deberán cumplir con las obligaciones arancelarias establecidas y matricularse anualmente.

Artículo 21º: El régimen de cursado será presencial o sincrónica, y la aprobación de los cursos se expresará en una calificación numérica y conceptual, con un puntaje máximo de 10 (diez) y un mínimo de 6 (seis), según la siguiente escala: 6 (Seis) Aprobado 7 (siete) bueno; 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente.

Artículo 22º: Los cursantes que sean reprobados o que debido a circunstancias pierdan su condición de cursantes en una Asignatura, Seminario o Taller, por causas debidamente justificadas, tendrán la posibilidad de rendir una evaluación recuperatoria, con las características que el docente a cargo disponga para cada caso.

Artículo 23º: Los cursantes que sean reprobados en la evaluación recuperatoria accederán a la posibilidad de ser examinados nuevamente, si así lo autoriza el Director de la Carrera. En caso de ser reprobados en este segundo recuperatorio, perderán su condición de alumno regular.

REGLAMENTO DE CARRERA

Artículo 24°: Los cursos, seminarios y talleres pendientes deberán ser aprobados dentro del límite máximo de doce meses, contando a partir de la finalización del cursado de las mismas. Transcurrido dicho período, quienes no hayan alcanzado tal situación perderán su condición de alumno regular.

Artículo 25°: Equivalencias: Los estudiantes podrán solicitar al Comité Académico de la Maestría hasta un máximo del 30% de equivalencias de cursos y seminarios de una antigüedad no mayor a cinco años. Para la validación de las mismas será necesario presentar el programa analítico y certificado de aprobación donde conste la carga horaria de la actividad. El Comité Académico solicitará la opinión del docente a cargo del espacio curricular en cuestión y considerará la pertinencia del pedido, finalmente elevará un informe al Director de la carrera.

Artículo 26°: Al finalizar cada cuatrimestre académico, se realizara encuestas a los alumnos desde la Coordinación Académica para evaluar el funcionamiento en general de la Maestría durante ese lapso y en particular el de sus docentes. Cada evaluación será remitida por la Dirección al Comité Académico, a los efectos del caso, y formará parte del Informe Anual elevado a la Secretaria de Posgrado de la Facultad.

CAPÍTULO V: Tesis de maestría

Artículo 27°: La culminación académica de la Carrera requiere de la elaboración y aprobación de un Trabajo Final de investigación, con formato de Tesis, sobre un tema de relevancia en la discusión académica en el campo de la Administración Pública que constituya un aporte significativo a la producción de conocimiento en el área. Deberá estar basada en un riguroso relevamiento de la literatura en la materia y en su consistente marco teórico y metodológico

Artículo 28°: La presentación del Trabajo Final será individual, no admitiéndose la modalidad grupal en ningún caso.

a) El proyecto de tesis será presentado al Director de la Maestría al finalizar el Taller de Investigación. Dicho proyecto deberá ser acompañado con una propuesta de Director de tesis - y Codirector en caso de ser necesario, quienes deberán manifestar por escrito que avalan el proyecto y que aceptan dirigirlo, acompañando su currículum vitae.

b) La evaluación del proyecto de tesis y del director estará a cargo de una comisión ad hoc constituida por el Director de la Maestría y dos docentes del Cuerpo Docente y/o miembros del Comité Académico, propuestos por el primero, quienes contarán con un plazo de dos (3) meses para emitir su dictamen. En caso de que se sugieran modificaciones, o si el proyecto resultare rechazado, el estudiante podrá presentar las correcciones necesarias o un nuevo proyecto en un plazo máximo de tres (4) meses a partir de haberse notificado del resultado de la evaluación.

Artículo 29°: Director y codirector de tesis:

a) El estudiante propondrá un Director de tesis, pudiendo proponer también un Codirector cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

b) El Director y Codirector de tesis deberán poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera y antecedentes relevantes y pertinentes a la temática de la tesis. También deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Adjuntos, Asociados, Asistentes, Eméritos o Consultos en alguna Universidad, o Investigadores de la Universidad Nacional de Santiago del Estero u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y desarrollo, o acreditar un cargo equivalentes en universidades extranjeras.

REGLAMENTO DE CARRERA

Artículo 30°: Son funciones del Director de tesis:

- a) Guiar y supervisar los avances del estudiante, garantizando así la calidad del trabajo académico de investigación propuesto por el/la tesista.
- b) Elevar en tiempo y forma una nota al Director de la Maestría en la que conste que la tesis está en condiciones de ser evaluada y solicitar que se constituya tribunal para tal fin.

Son funciones del Codirector de tesis:

- a) Acompañar y complementar las funciones del Director en todas las etapas de la elaboración de la tesis.
- b) Reemplazar al Director en caso de alejamiento temporario o permanente.

Artículo 31°: Presentación de la tesis

La tesis de maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Será un trabajo final, en un campo disciplinar o interdisciplinar, sobre problemáticas relevantes en la discusión actual de la Administración Pública, el trabajo será individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.
- b) Para presentar la tesis final, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y haber cumplido con las obligaciones arancelarias previstas.
- c) La tesis será presentada en un plazo máximo de dieciocho (18) meses computados a partir de la notificación de aceptación del proyecto de tesis. A solicitud del interesado y con el aval de su director -y codirector cuando lo hubiera-, se podrá otorgar de manera excepcional una prórroga no mayor a doce (12) meses debidamente justificada. Dicha prórroga será acordada por el Director de la carrera.
- d) La tesis deberá ser presentada en idioma castellano, en soporte digital, acompañados del aval del director -y codirector cuando lo hubiera.

Artículo 32°: Evaluación de la tesis

La tesis será presentada al Director de la Maestría, quien, en consulta con el Comité Académico, propondrá a la Secretaria de Posgrado la designación del tribunal evaluador de la Tesis. Este tribunal estará conformado por tres miembros titulares y un suplente, asegurándose la presencia de un miembro externo a la Universidad Nacional de Santiago del Estero, quienes deberán acreditar un perfil académico equivalente al exigido para los Directores de tesis. El Director y Codirector de la tesis no podrán formar parte del tribunal evaluador. La designación del tribunal deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta (60) días, contabilizados desde la fecha de presentación de la tesis y el aval del Director y Codirector.

En un plazo no mayor a dos (4) meses el tribunal designado elevará, de manera conjunta o individual, a la Dirección de la Maestría, la evaluación debidamente fundada del trabajo presentado, según los siguientes términos: a) "aprobado para defensa oral" b) "aceptado con observaciones" c) "rechazado"

Si el trabajo de tesis es "aceptado con observaciones", por cualquiera de los miembros, el estudiante deberá reformularlo de acuerdo a lo indicado por el tribunal, en un plazo máximo de tres (4) meses a partir de la fecha de notificación del resultado, sin opción a prórroga. Concluido este plazo, el estudiante girará copia de la nueva versión del trabajo de tesis en soporte electrónico.

La tesis "rechazada" en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente, por única vez, dentro de un plazo de seis (6) meses contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado al estudiante.

REGLAMENTO DE CARRERA

Artículo 33º: Defensa de la tesis

Cuando la tesis resulte “aprobada para defensa oral” con unanimidad del Tribunal, se procederá de la siguiente manera:

a) El Director de la Maestría propondrá al Secretario de Posgrado, en acuerdo con los miembros del Tribunal, día y hora de sustanciación de la defensa oral y pública. Fijada la fecha y hora y modalidad de la evaluación se procederá a notificar por Resolución.

La modalidad puede ser presencial o sincrónica. En ambos casos se deberá acreditar la identidad de los participantes y para el caso de la defensa sincrónica la sesión deberá ser grabada, preservándose el momento de acuerdo de los miembros del tribunal para discutir la calificación. El acto deberá ser presenciado y supervisado por una autoridad institucional con el objeto de validar las actuaciones.

b) La defensa oral tendrá lugar a través de un acto público que se iniciará con la exposición en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos de los aspectos más significativos del trabajo por parte del candidato. Posteriormente, el tribunal promoverá el diálogo con base en preguntas vinculadas al trabajo de tesis.

c) Los miembros del tribunal se expedirán inmediatamente después de finalizada la defensa de la tesis, emitiendo un dictamen por escrito sobre la calificación final que merece la tesis y su defensa oral. En caso de defensa virtual el dictamen podrá contar con firmas digitales de los integrantes del tribunal deberá acompañarse con firma original (manuscrita) y sello de la autoridad institucional que acompañó el acto de defensa. La decisión del tribunal es irrecurrible.

d) La calificación de la tesis se definirá de acuerdo a la siguiente escala: 7 (siete) bueno, 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente. En este último caso el tribunal podrá recomendar su publicación.

Artículo 34º: Situaciones no contempladas

Todas las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Comité Académico de la carrera o de ser necesario por el Comité de Posgrado y eventualmente por el H.C.D de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.